



# INSTRUCTIVO DE CONTROL ELECTORAL

Elecciones Territoriales 2023



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



COMISIÓN  
NACIONAL  
DE CONTROL ELECTORAL





## **Instructivo de Control Electoral I.C.E.**

© Instituto de Estudios del Ministerio Público – IEMP, 2023

Carrera 5 No. 15-80, piso 16, Bogotá, D. C., Colombia.

pbx: (1) 587 8750 - Ext. 11621

Tel: 283 27 21 - Ext. 115

<http://iemp.procuraduria.gov.co>

© Procuraduría General de la Nación, 2023

Carrera 5 No. 15-80,

Bogotá, D. C., Colombia

pbx: (1) 5878750 - Exts. 13101 - 13102

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)

Silvano Gómez Strauch

**Viceprocurador General de la Nación**

**Vicepresidente Comisión Nacional de Control Electoral**

Carlos José González Hernández

**Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público**

### **Elaboró:**

José María Sarmiento Ortiz

Daniel Fernando Espinosa Silva

Ángela María Lezcano López

Pedro J. Núñez Castellanos

María Paula Jaramillo Delgado

### **Revisó:**

Ariadna Vargas Malaver – Despacho Viceprocurador General de la Nación

### **Coordinador editorial - IEMP**

Luis Felipe Núñez Mestre

### **Diseño y Diagramación**

Diego Hernando González Trujillo

### **Impresión**

Imprenta Nacional de Colombia



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**Margarita Cabello Blanco**  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

**Silvano Gómez Strauch**  
VICEPROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**Idayris Yolima Carrillo Pérez**  
PROCURADORA SÉPTIMA DELEGADA  
ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

**José María Sarmiento Ortiz**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD  
DE VIGILANCIA ELECTORAL

**Carlos José González Hernández**  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS  
DEL MINISTERIO PÚBLICO



# PRESENTACIÓN

---

Los procesos electorales están íntimamente relacionados con la democracia, pues permiten a la ciudadanía ejercer la participación en un doble sentido: elegir y ser elegida. Son, además, el núcleo básico del sistema ideado para garantizar dicha participación y exigir responsabilidad y rendición de cuentas por parte de las autoridades, de manera que se asegure la prevalencia del interés general y del bien común.

En ese sentido, defender la democracia necesariamente implica velar por unas elecciones transparentes, actividad que, a su vez, se traduce en una ciudadanía más activa y en una institucionalidad más estable y fuerte. Allí radica la importancia de ejercer un control electoral permanente, que permita a la ciudadanía y a las demás entidades del Estado vigilar el desarrollo de los comicios y, llegado el caso, alertar y sancionar cualquier irregularidad que ponga en riesgo este proceso.

La Procuraduría General de la Nación ha realizado un trabajo importante en esta materia. Para empezar, en marzo de 2021, se consolidó el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral, encargado de ejer-

cer el control sobre los procesos electorales a cargos y corporaciones públicas de elección popular, y de la activación y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, con el fin de brindar las garantías para ejercer el derecho a la participación.

De igual forma, en el marco del Sistema Nacional de Vigilancia Electoral, se implementaron herramientas de gestión para que los servidores del Ministerio Público vigilen e intervengan activamente durante las etapas del proceso electoral, en aras de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

Adicionalmente, se han expedido directivas, circulares e instructivos dirigidos a los servidores del Ministerio Público, a la autoridad electoral y a los actores de este proceso, para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia y el control electoral. Estas directrices tienen que ver, por ejemplo, con la vigilancia preventiva y la intervención administrativa relacionada con la inscripción de cédulas y los riesgos de trashedumancia electoral, el acatamiento de las disposiciones sobre propaganda exterior visual, la logística para el desarrollo de

la jornada electoral y la revocatoria de inscripción de candidatos por violación al régimen de inhabilidades.

En un esfuerzo más por contribuir a la transparencia y al óptimo desarrollo de los procesos electorales, presento este Instructivo de Control Electoral, que reúne las disposiciones en la materia para que los funcionarios del Ministerio Público cuenten con una herramienta de consulta que les permita ejercer su labor de manera efectiva y oportuna.

El instructivo describe las actividades de vigilancia preventiva e intervención que corresponde adelantar a los funcionarios durante las etapas preelectoral, electoral y postelectoral del proceso. Además,

incluye las alarmas electorales, creadas mediante la Resolución No. 095 de 2021, las formas para acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la manera en la que deben actuar los agentes del Ministerio Público para, de ser necesario, ejercer los medios de control jurisdiccional.

Espero que este instructivo permita que los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo y de las personerías municipales y distritales incrementen sus conocimientos en materia de control electoral y, por consiguiente, continúen desempeñando una labor eficiente en todo el proceso de elección de autoridades locales y corporaciones públicas de 2023.

Margarita Cabello Blanco  
**PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**

# ÍNDICE

Página

## I. ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA ELECTORAL .....01

1. Organización del Sistema Nacional de Vigilancia Electoral.....02

## II. ETAPA PREELECTORAL.....05

- 2.1. Coordinación del trabajo del Ministerio Público.....06
- 2.2. Inscripción de cédulas de ciudadanía por actualización de la residencia electoral .06
- 2.3. Entrega de cédulas de ciudadanía.....07
- 2.4. Asistencia a comités de seguimiento de los procesos electorales y de orden público.....08
- 2.5. Asignación de servidores de la entidad para vigilancia de los puestos de votación.....08
- 2.6. Vigilancia preventiva a la contratación que celebre la Organización Electoral de Colombia con ocasión de los procesos electorales.....10
- 2.7. Vigilancia del proceso de contratación de supernumerarios.....10
- 2.8. Vigilancia y control a la contratación en las entidades.....10
- 2.9. Vigilancia preventiva y regulación de la propaganda electoral.....11
- 2.10. Inscripción de candidatos.....11
- 2.11. Selección de jurados de votación.....12
- 2.12. Obtención de listas de jurados de votación.....13
- 2.13. Entrega de formatos a los funcionarios asignados a puestos de votación.....13
- 2.14. Designación de funcionarios para control de centros de cómputo.....13
- 2.15. Control del centro de cómputo.....14
- 2.16. Designación de funcionarios para control en arcas triclave y verificación de recintos destinados a la diligencia de escrutinio.....14
- 2.17. Visita a sitios de escrutinio y de arcas triclave.....15

|  |    |
|--|----|
| 2.18. Designación de funcionario para asistir a las diligencias de suspensión y reanudación de entrega de cédulas de ciudadanía..... | 15 |
| 2.19. Diligencia de suspensión de entrega de cédulas de ciudadanía.....  | 16 |
| 2.20. Designación del personal para control e intervención en las diligencias de escrutinios.....                                    | 16 |
| 2.21. Distribución de funcionarios del Ministerio Público para vigilancia de la jornada electoral.....                               | 16 |
| 2.22. Supervisión del control efectuado en puestos de votación.....  | 17 |
| 2.23. Comunicación con la Comisión Nacional de Control de Electoral.....   | 17 |
| 2.24. Disponibilidad para el control de las consultas de los partidos y movimientos políticos (función excepcional).....             | 17 |

### III. JORNADA ELECTORAL.....19

|   |    |
|---|----|
| 3.1. Inicio y horario de las actividades plan de comunicaciones.....  | 20 |
| 3.2. Supervisión de las actividades de control electoral a través del plan de comunicaciones.....           | 21 |
| 3.3. Contacto permanente de los servidores de la entidad con autoridades departamentales y municipales..... | 21 |
| 3.4. Control en los puestos de votación.....  | 21 |
| 3.5. Escrutinio de mesa.....  | 24 |
| 3.6. Control de las arcas triclave.....   | 25 |
| 3.7. Control de los centros de cómputo.....   | 25 |
| 3.8. Comunicación con la Comisión Nacional de Control Electoral.....  | 25 |
| 3.9. Vigilancia de simulacros de votación y consolidación de resultados.....                                | 25 |

### IV. ETAPA POSELECTORAL.....27

|   |    |
|---|----|
| 4.1. Control a la digitalización de formularios E-14.....               | 28 |
| 4.2. Diligencia de reanudación de entrega de cédulas de ciudadanía..... | 28 |
| 4.3. Visita de supervisión de lugares de escrutinios.....               | 28 |
| 4.4. Comunicación con la Comisión Nacional de Control Electoral.....    | 29 |
| 4.5. Control a la financiación de campañas.....                         | 29 |
| 4.6. Escrutinios zonales y municipales.....                             | 30 |
| 4.7. Escrutinios departamentales o generales.....                       | 33 |
| 4.8. Escrutinios nacionales a cargo del Consejo Nacional Electoral..... | 34 |
| 4.9. Semana siguiente a la culminación de escrutinios.....              | 34 |

### V. ALARMAS ELECTORALES.....37

## VI. DEMANDAS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO

### ADMINISTRATIVO .....39

6.1. Aspectos para tener en cuenta.....40

6.2. Acción de nulidad electoral.....40

6.3. Mecanismos de participación ciudadana.....41

### VII. ANEXOS .....42





# ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA ELECTORAL

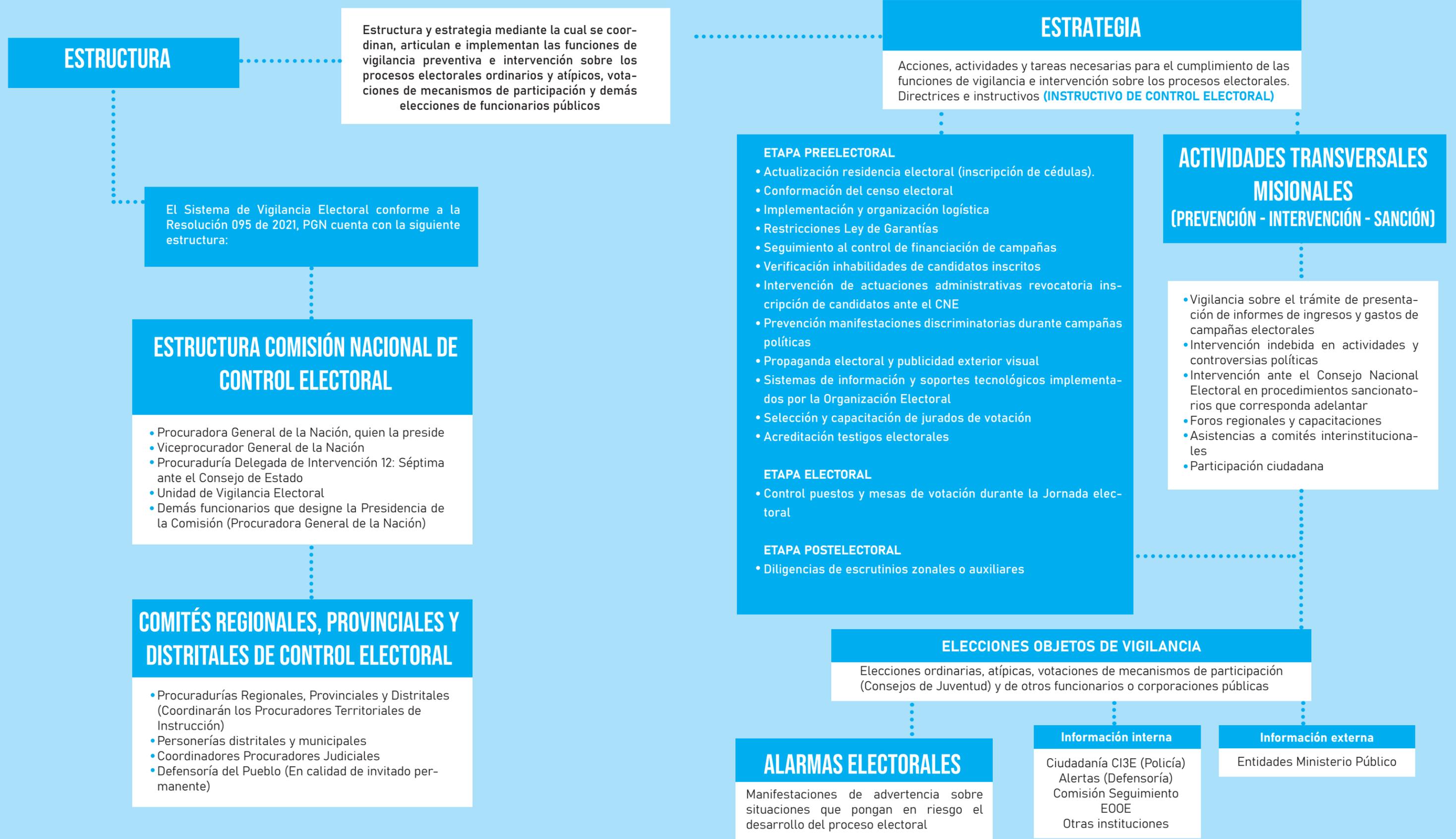


PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



# 1. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA ELECTORAL

Resolución 095 de 2021







## ETAPA PREELECTORAL



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



## 2. ETAPA PREELECTORAL

Esta etapa inicia con la apertura de inscripción de cédulas y finaliza el día anterior a la jornada electoral. Los responsables de coordinar las actividades del Ministerio Público son:

- i) Procuradores Regionales de Instrucción,
- ii) Procurador Distrital de Instrucción,
- iii) Procuradores Provinciales de Instrucción,
- iv) Personeros Distritales y Municipales.

### 2.1. COORDINACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Los procuradores regionales, distrital y provinciales de instrucción activarán los comités territoriales de control electoral y, en su calidad de coordinadores, acordarán con las personerías de su jurisdicción el ejercicio efectivo y eficaz del control electoral, divulgando las directrices de la Procuraduría General de la Nación

y demás autoridades, así como los lineamientos e instructivos relacionados con el tema que imparta la Comisión Nacional de Control Electoral. Igualmente, velarán por el cumplimiento de los deberes asignados a las personerías, en las fechas y formatos establecidos para ello. Asimismo, consolidarán y remitirán la información solicitada a la Comisión Nacional de Control Electoral.

### 2.2. INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA POR ACTUALIZACIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

Los comités territoriales de control electoral<sup>1</sup> vigilarán e intervendrán activa y diligentemente en el proceso de inscripción de cédulas; como factor necesario para conformar el censo electoral, efectuarán visitas periódicas o solicitarán virtualmente la información requerida, con el fin de verificar —de forma aleatoria— el cumplimiento de los requisitos para la

1. Integrados por los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y juzgamiento, y los personeros distritales y municipales

inscripción, y presentarán los informes a la Comisión Nacional de Control Electoral, según los instructivos que imparta la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que les corresponda adelantar, de acuerdo con su competencia.

Para el caso de las elecciones de autoridades locales y corporaciones públicas —donde suele presentarse el fenómeno de la trashumancia electoral— es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política respecto a la residencia electoral para que, en este tipo de votaciones, solo puedan participar los residentes en el respectivo municipio. No obstante, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el proceso de inscripción para votar «se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía, y en caso de que el ciudadano cambie su lugar de domicilio o residencia, deberá informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año anterior a la jornada electoral y hasta dos (2) meses antes de esta».

En el caso de los extranjeros residentes en Colombia, «la Ley 1070 de 2006 [...] dispuso que podrán participar en las elecciones de alcaldes, concejos y juntas administradoras locales del último lugar donde hayan fijado su domicilio, previa inscripción de su cédula de extranjería y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada ley, que son: (a) Tener visa de residente, de conformidad con las normas que regulen la materia; (b) Acreditar como mínimo cinco años continuos e ininterrumpidos de residencia en Colombia; (c) Poseer cédula de extranjería de residente; (d)

Estar inscrito en el respectivo Registro Electoral y (e) No estar incurso en inhabilidades constitucionales y legales».

Finalmente, el artículo 78 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) establece como requisitos de validez del acto de inscripción de la cédula de ciudadanía la presentación personal del ciudadano ante el funcionario electoral del municipio o lugar donde desea sufragar y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito en el correspondiente documento oficial.

En consecuencia, se les solicita que, cuando observen que se ha incurrido en irregularidades en el trámite de inscripción de votantes, emitan la respectiva alarma e informen al competente y a la Comisión Nacional de Control Electoral para que disponga la orientación pertinente.

### 2.3. ENTREGA DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA



Con antelación a la realización de la jornada electoral, los procuradores distritales, provinciales de instrucción y, en su defecto, los regionales de instrucción, así como los personeros distritales y municipales se reunirán con los registradores municipales, especiales y auxiliares para que estos realicen lo necesario, a fin de entregar el mayor número de cédulas de ciudadanía a sus destinatarios hasta el momento de la diligencia de suspensión de entrega (congelamiento), que deberá efectuarse días antes de la jornada electoral (se deberán observar las directri-

ces que al respecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil).

## 2.4. ASISTENCIA A COMITÉS DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE ORDEN PÚBLICO

Los procuradores regionales, provinciales y distritales de instrucción y los personeros distritales y municipales, según lo organizado o dispuesto en los comités regionales, distritales o provinciales de control electoral, asistirán y participarán activamente en las comisiones de seguimiento electoral, sobre todo en los niveles departamental y municipal, con el objeto de examinar los siguientes aspectos: i) organización del proceso electoral; ii) seguridad, orden público y convivencia ciudadana y iii) estado de las quejas y denuncias. Además, deberán estar atentos a las reuniones que celebren los consejos de seguridad en los niveles departamental y municipal, de manera que se garantice la presencia del Ministerio Público en condición de invitado.

Cualquier circunstancia que ponga en riesgo la transparencia y la seguridad del proceso deberá informarse al comité provincial, distrital o regional de control electoral o, según el caso, a la Presidencia de la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, a través del Grupo de Trabajo de la Unidad de Vigilancia Electoral.



## 2.5. ASIGNACIÓN DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD PARA VIGILANCIA DE LOS PUESTOS DE VOTACIÓN

En las ciudades capitales de departamentos donde funcionen las procuradurías regionales o distritales de instrucción, los titulares de dichos despachos, de común acuerdo con los personeros municipales o distritales, asignarán funcionarios a los puestos de votación previamente establecidos, tratando siempre de lograr el mayor cubrimiento territorial y priorizando en orden sucesivo y descendente a los que registren mayores censos electorales. Para ello, se levantará y suscribirá un acta que incluya el nombre del funcionario, cargo, cédula de ciudadanía, entidad, puesto de votación y mesas que deberá controlar (ver anexo 14-Acta de Colaboración Conjunta del Ministerio Público).

En las demás ciudades donde funcionen únicamente procuradurías provinciales de instrucción, el titular del despacho, de común acuerdo con el personero, distribuirá y designará los funcionarios requeridos para los efectos señalados (ver anexo 14-Acta de Colaboración Conjunta del Ministerio Público).

Del acta de asignación suscrita conjuntamente por los titulares de los despa-

chos de las procuradurías territoriales y las personerías se remitirá copia a la Registraduría Municipal o Especial, para la expedición de los formularios que autoricen la votación de los funcionarios en los puestos donde fueron asignados (formularios E-12).

Sin embargo, considerando lo dispuesto por el artículo 316 de la Constitución Política, el formulario E-12 se solicitará y expedirá a los funcionarios que pertenezcan al censo electoral de la ciudad donde les corresponda ejercer la vigilancia preventiva y control electoral, previa asignación al puesto de votación, mediante la respectiva acta, instructivo o acto administrativo.

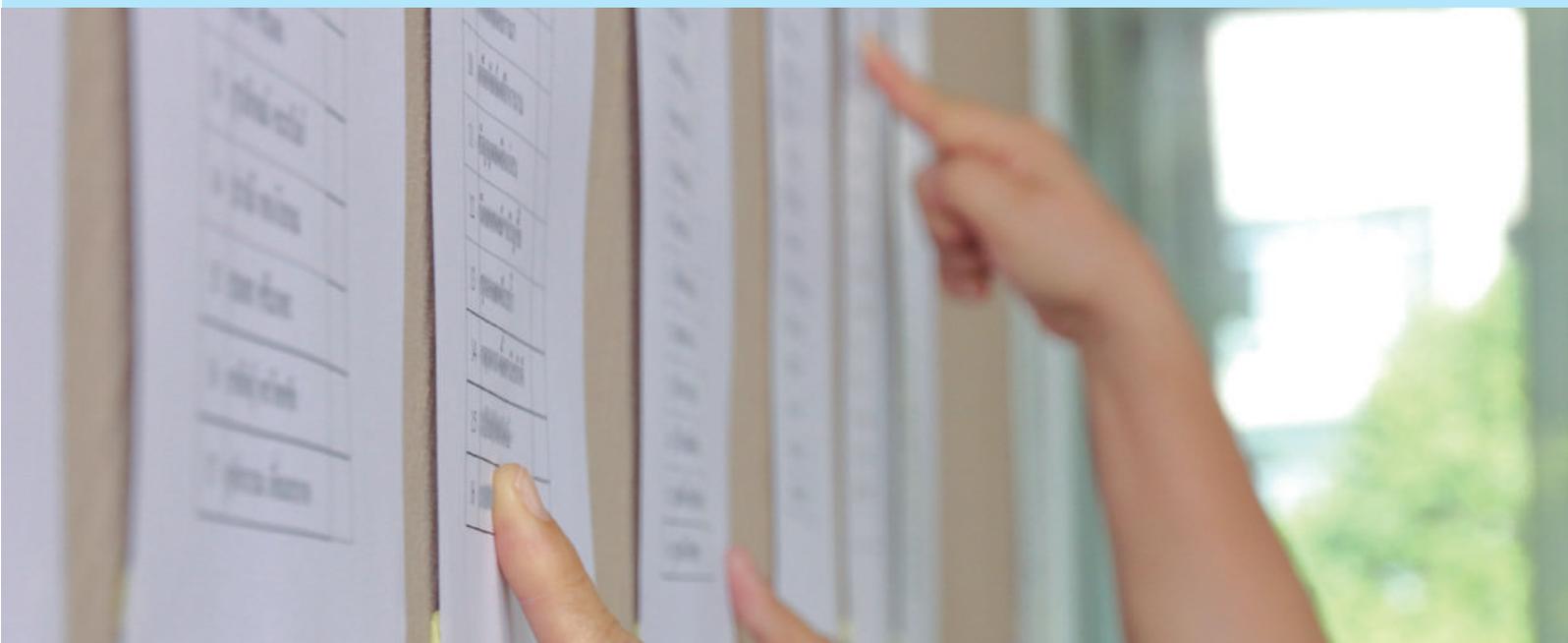


## UBICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PUESTOS DE VOTACIÓN

Teniendo en cuenta el plazo de sesenta (60) días fijado en el artículo 10 de la Ley 6 de 1990 para expedir el acto administrativo que establece los lugares donde se instalarán las mesas de votación, es conveniente que, por medio de la comi-

sión municipal o distrital de seguimiento a los procesos electorales, los funcionarios del Ministerio Público soliciten a las administraciones municipales y distritales y al registrador municipal o especial la verificación física de los sitios donde funcionarán los puestos de votación, de manera que se cumplan los criterios de control de orden público y libre acceso a los sufragantes, al igual que los establecidos en el artículo 5.º de la Ley 1227 de 2008 (ley voto bajo techo), entre estos: adecuado acceso para los votantes; adecuadas condiciones de salubridad; instalaciones cubiertas bajo techo; disponibilidad de mesas y asientos requeridos para jurados; disponibilidad de mesas y asientos para testigos electorales; veedores, y en general, autoridades que participan en la jornada electoral; acceso a acometidas telefónicas, y acceso a comunicación telefónica y/o vía módem.

Lo anterior, para que se realicen las adecuaciones que se ajusten a los criterios referidos.



## 2.6. VIGILANCIA PREVENTIVA A LA CONTRATACIÓN QUE CELEBRE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE COLOMBIA CON OCASIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

El Despacho de la Procuradora General de la Nación designará, mediante acto administrativo, a uno de los titulares de las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, con el fin de prestar el apoyo relacionado con la función de vigilancia sobre los procesos de contratación que celebre la Organización Electoral de Colombia para atender la organización y la logística electoral.

## 2.7. VIGILANCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SUPERNUMERARIOS

Los procuradores regionales de instrucción ejercerán la vigilancia especial sobre los procesos de vinculación y preparación de supernumerarios que designen los delegados del registrador nacional del Estado Civil o el nominador de la respectiva jurisdicción, para apoyar del proceso electoral, de conformidad con los parámetros establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De igual manera, permanecerán atentos a que los ciudadanos seleccionados, en especial los delegados de puesto, reciban por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil la capacitación oportuna

y necesaria para el desempeño de las funciones que deben cumplir el día de la jornada electoral.

## 2.8. VIGILANCIA Y CONTROL A LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y los personeros distritales y municipales realizarán visitas especiales o solicitarán información que se requiera a las entidades públicas del nivel territorial de su jurisdicción, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las restricciones vigentes previstas en la Ley 996 de 2005, denominada Ley de Garantías Electorales.

Esta labor se llevará a cabo durante los cuatro (4) meses anteriores a la jornada electoral, por ser el periodo que rige para las prohibiciones y restricciones dispuestas por la referida ley, para lo cual se deberán observar las instrucciones que establezca la Comisión Nacional de Control Electoral.

Adicionalmente, se ejercerá vigilancia a la entrega de subsidios o ayudas estatales, entre otras, para el mejoramiento de vivienda; mitigación de cualquier fenómeno natural que se presente; elaboración de encuestas para ingresar al Sisbén y programación de brigadas de salud por parte de secretarios de salud, gerentes de los hospitales locales o directores de fondos locales de salud, y la utilización de maquinaria de los municipios o gobernaciones para el mantenimiento y arreglo de vías y otras obras. Esto, con

la intención de prevenir la utilización de recursos públicos con fines electorales. De encontrarse alguna irregularidad, deberán asumir las actuaciones que sean procedentes o informar al competente y presentar la alarma al comité de control electoral provincial o regional, según el caso.

## 2.9. VIGILANCIA PREVENTIVA Y REGULACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y los personeros municipales y distritales realizarán visitas especiales o solicitarán información a las administraciones municipales y distritales de su jurisdicción, a fin de verificar la expedición del acto administrativo que regule las características, forma y ubicación de la propaganda electoral, así como el registro que deben levantar y llevar acerca de la colocación de publicidad exterior visual, de conformidad con las funciones de control y restricciones establecidas en las Leyes 140 de 1994 y 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Igualmente, solicitarán a la dependencia competente adoptar las medidas para evitar su fijación en sitios prohibidos.

En los casos en los que grupos significativos de ciudadanos inscriban candidatos a cargos públicos de elección popular a través de la recolección de firmas, en virtud de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2019, y con el fin de garantizar el acceso equitativo y el equilibrio entre las campañas políticas, se deberá vigilar que las acciones tendientes a la

divulgación y promoción del proceso de recolección de apoyos por parte de tales grupos esté enfocada en motivar a la ciudadanía a respaldar con su firma la postulación de una persona para que se convierta en candidato oficial de la colectividad. En consecuencia, no debe incluir información tendiente a lograr, explícita o implícitamente, el voto de la ciudadanía, ni divulgar la propuesta de gobierno o del proyecto político de un candidato, pues se estaría realizando propaganda electoral de forma extemporánea.

## 2.10. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Los procuradores regionales y distritales de instrucción vigilarán el proceso de inscripción de candidatos a gobernaciones e integrantes de las listas para asambleas. En igual sentido, lo harán los procuradores distritales y provinciales de instrucción y las personerías municipales y distritales con los candidatos para alcaldías, concejos y juntas administradoras locales. En caso de conocer alguna posible causal de inhabilidad, la informarán inmediatamente a la Comisión Nacional de Control Electoral, con los soportes probatorios disponibles.

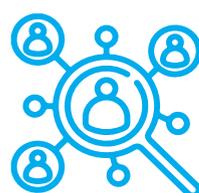
Finalizado el periodo de modificación de inscripción, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, en los dos (2) días calendario siguientes, remitirán a la Procuraduría General de la Nación la relación definitiva de inscritos para que, en asocio con el Grupo de Trabajo SIRI, y en función del artículo 33 de la Ley 1475 de 2011, se verifique la existencia de inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad-SIRI.

El resultado será publicado en la página web de la entidad y remitido al Consejo Nacional Electoral, para los efectos del inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política.



## INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN AUDIENCIAS DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Desde la Comisión Nacional de Control Electoral se asignará a los procuradores delegados, judiciales o funcionarios encargados de apoyar la intervención como Ministerio Público ante el Consejo Nacional Electoral, dentro de las actuaciones administrativas de revocatoria de inscripción de candidatos.



### 2.11. SELECCIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y los personeros distritales y municipales, estarán atentos al proceso de conformación de los listados y la selección de jurados de votación, para lo cual podrán verificar directamente los tipos de herramientas tecnológicas que utilice la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de las solicitudes realizadas por las registradurías municipales y especiales a las personas jurídicas o agrupaciones políticas, para obtener la relación de ciudadanos que pueden ser jurados de votación. Igualmente, estarán al tanto de sus respuestas, la consolidación de la lista y el sorteo.

Los servidores deberán obtener copia de la resolución de asignación de jurados. En cuanto al sorteo, deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos: i) que la integración de las mesas de vota-

ción no esté conformada por jurados homogéneos, es decir, que no todos pertenezcan al mismo partido o grupo político; ii) que la asignación se efectúe de forma aleatoria y iii) que se designen jurados remanentes.

En caso de evidenciar irregularidades, informarán a la Comisión Nacional de Control Electoral, sin perjuicio de adelantar las acciones correspondientes.



## 2.12. OBTENCIÓN DE LISTAS DE JURADOS DE VOTACIÓN

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y los personeros distritales y municipales, cada uno en el marco territorial de su competencia, solicitarán al registrador municipal, auxiliar o distrital el suministro en medio magnético de copia del listado definitivo de jurados de votación de cada municipio que contenga su ubicación ZONA-PUESTO-MESA, sus nombres y sus cédulas de ciudadanía, ordenados por puesto de votación. Esta lista se utilizará de manera exclusiva para verificar la asistencia de los jurados durante la jornada de votación.

Obtenida la lista, entregarán una copia de la parte pertinente a cada uno de los funcionarios del Ministerio Público asignados a cada puesto y mesa de votación, para que diligencien el formato de asistencia de los jurados de votación diseñado por la Comisión Nacional de Control Electoral.



## 2.13. ENTREGA DE FORMATOS A LOS FUNCIONARIOS ASIGNADOS A PUESTOS DE VOTACIÓN

Con el fin de cumplir las labores de vigilancia preventiva a los puestos y mesas de votación durante la jornada electoral, los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción y los personeros distritales y municipales entregarán previamente a los funcionarios del Ministerio Público designados los siguientes documentos: i) lista de jurados de votación, ii) formato de control de asistencia de jurados de votación (anexo 6); iii) formato de recepción de quejas presencial (anexo 9), y iv) formato «relación de control de puestos de votación-proceso electoral» (anexo 7). Tales documentos deberán ser escaneados y enviados al día siguiente de la jornada electoral al funcionario encargado de recolectar la información, para rendir el reporte por medio del canal de comunicación dispuesto.



## 2.14. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA CONTROL DE CENTROS DE CÓMPUTO

En las ciudades capitales de departamento donde, además, funcionen procuradurías provinciales, los procuradores regionales

y provinciales de instrucción asignarán, en conjunto, los funcionarios que ejercerán la labor de control del centro de cómputo, prefiriendo a quienes tengan conocimiento de tipo técnico. Para realizar dicha tarea, se les entregarán los protocolos y formatos de informe diseñados por la Comisión Nacional de Control Electoral (anexo 1 y su formato).

En las ciudades capitales donde solo haya procuradurías regionales, el procurador regional de instrucción asignará el funcionario o funcionarios para ejercer la labor de control del centro de cómputo.

En los demás municipios, los personeros municipales realizarán lo necesario para llevar a cabo las labores de vigilancia y control del procesamiento y/o transmisión de datos.

Los funcionarios asignados verificarán la logística requerida para el montaje de los centros de cómputo, su instalación, la utilización de aplicativos, las pruebas de funcionamiento y la comunicación.

En las ciudades capitales donde la Comisión Nacional de Control Electoral designe funcionarios especializados en temas informáticos, estos cumplirán de manera preferente la función de vigilancia técnica preventiva sobre la biometría, los centros de cómputo y los escrutinios.



## 2.15. CONTROL DEL CENTRO DE CÓMPUTO

Los funcionarios asignados para efectuar las labores de vigilancia y control del centro de cómputo deberán realizar

una visita de verificación al sitio de instalación el sábado anterior a las elecciones, según el protocolo para verificar la organización y disposición de equipos y el software (anexo 1).

De acuerdo con el cronograma y el protocolo que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil, los funcionarios del Ministerio Público asistirán a las diligencias para verificar el registro del *software* de preconteo; el funcionamiento de las máquinas de biometría, a partir de la selección aleatoria; la toma de *hash* de los portátiles que contienen el aplicativo para desarrollar los escrutinios y su vigilancia técnica, actividades que se cumplirán conforme al instructivo que expida la Comisión Nacional de Control Electoral.

Cualquier inconveniente que comprometa la seguridad en el manejo de la información y, por ende, el proceso electoral, deberá comunicarse de forma inmediata a la Comisión Nacional de Control Electoral.

## 2.16. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA CONTROL EN ARCAS TRICLAVE Y VERIFICACIÓN DE RECINTOS DESTINADOS A LA DILIGENCIA DE ESCRUTINIO

En ciudades capitales de departamento donde además funcionen procuradurías provinciales, los procuradores regionales y provinciales de instrucción acordarán la asignación de los servidores que visitarán las delegaciones departamen-

tales y las registradurías especiales y municipales, con el fin de verificar en la etapa preelectoral la situación logística de los sitios destinados para las diligencias de escrutinio y funcionamiento de las arcas triclave, de modo que puedan garantizar los factores de seguridad, libre acceso y capacidad.

En las ciudades capitales de departamento donde solo funcionen procuradurías regionales, los procuradores regionales de instrucción asignarán los servidores para las visitas mencionadas en el inciso anterior.

En las ciudades no capitales donde funcionen procuradurías provinciales, el procurador provincial de instrucción realizará la designación (ver anexos 3 y 4 y el formato de informe). En los demás municipios, los personeros municipales dispondrán lo necesario para llevar a cabo dicha labor.

Habida cuenta de los antecedentes en la afectación de la convivencia ocurridos en algunos municipios del país, deberán recomendar a las autoridades electorales realizar el escrutinio en lugares diferentes a las sedes de las registradurías municipales o especiales.



## 2.17. VISITA A SITIOS DE ESCRUTINIO Y DE ARCAS TRICLAVE

El viernes previo a las elecciones, el funcionario designado para revisar las arcas triclave adelantará la visita correspondiente, a fin de verificar el sitio de funcionamiento de estas, la seguridad del

lugar, su disponibilidad y los elementos requeridos. Adicionalmente, examinará la capacidad de acopio de los documentos, para garantizar que los sitios destinados sean suficientes para introducir y guardar los pliegos electorales.

En cuanto a los sitios destinados para la diligencia de escrutinio, deberá verificar que se establezcan con la debida anticipación, que cumplan con los requisitos de libre acceso y seguridad e insistir en que no funcionen en las sedes de las registradurías o delegaciones.

## 2.18. DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PARA ASISTIR A LAS DILIGENCIAS DE SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE ENTREGA DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

En las ciudades capitales de departamento donde funcionen procuradurías provinciales, los procuradores regionales y provinciales de instrucción decidirán la asignación de un funcionario para que asista a las diligencias de congelamiento y descongelamiento de la entrega de cédulas de ciudadanía en las sedes de las registradurías especiales, auxiliares y municipales.

En las ciudades capitales de departamento donde solo funcionen procuradurías regionales, los procuradores regionales de instrucción definirán el funcionario que asistirá a la diligencia.

En los demás municipios, los personeros municipales acudirán personalmente

te a dichas diligencias. En Bogotá D. C., esta tarea la realizarán los personeros locales.

## 2.19. DILIGENCIA DE SUSPENSIÓN DE ENTREGA DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

El funcionario designado para asistir a la diligencia de suspensión de entrega de cédulas de ciudadanía en la registraduría especial, municipal o auxiliar, deberá asistir en la fecha y hora determinada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con miras a verificar físicamente los documentos no entregados y que permanezcan en un sitio aislado y seguro, con las debidas medidas de seguridad, para garantizar que no sean utilizados durante la jornada electoral.

De la diligencia se dejará constancia en el acta, allí deberá incluirse el listado de cédulas pendientes por entregar, especificando si la expedición es por primera vez o por duplicado. En lo posible, el listado se deberá aportar en medio magnético (anexo 2 y su formato I.C.E.).

## 2.20. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL PARA CONTROL E INTERVENCIÓN EN LAS DILIGENCIAS DE ESCRUTINIOS

La Comisión Nacional de Control Electoral, a través de su Presidencia o Vicepresidencia, designará a los procuradores judiciales o funcionarios encargados del control e intervención en las diligencias de escrutinio mediante acto administra-

tivo. En su defecto, los comités regionales, distritales, previa delegación, designarán y remplazarán a los funcionarios del Ministerio Público que asistirán a los escrutinios auxiliares, municipales y departamentales (generales).

En los municipios donde no haya procuradores judiciales asignados, los personeros municipales realizarán esta labor de control e intervención. Cuando por circunstancias especiales resulte necesaria la presencia de servidores de la Procuraduría General de la Nación en municipios donde esta no tenga sede, la Comisión Nacional de Control Electoral, previo requerimiento y justificación de los procuradores territoriales, autorizará a los funcionarios que deberán desplazarse a dicho municipio, en cumplimiento de las labores de control e intervención de los escrutinios, con el fin de garantizar la transparencia del proceso electoral.

## 2.21. DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA VIGILANCIA DE LA JORNADA ELECTORAL

Los comités territoriales de control electoral, las personerías y la Defensoría del Pueblo asignarán a los funcionarios del Ministerio Público en los puestos de votación, tratando de cubrir en orden sucesivo y descendente los de mayor censo electoral. Por lo tanto, suscribirán un acta conjunta en la que conste el puesto de votación, las mesas a cubrir, la entidad responsable y el nombre, cargo e identificación del funcionario.

Con posterioridad a la suscripción de las actas conjuntas de distribución de puestos de votación entre Procuraduría, Defensoría y personerías, los procuradores de instrucción respectivos se pondrán en contacto con los registradores especiales o municipales, a quienes remitirán copia de dicho documento para la expedición de los formularios E-12, en los casos que aplique, con el fin de que los servidores del Ministerio Público asignados para vigilancia y control en puesto de votación puedan ejercer su derecho al voto en el puesto donde cumplirán sus labores. Con ello se evita que se separen del sitio donde ejercen vigilancia.

Es conveniente precisar que en las elecciones de autoridades territoriales el formulario E-12 solo se expedirá a los servidores que hagan parte del censo electoral del municipio y que sean asignados para realizar la vigilancia preventiva y control electoral.

## **2.22. SUPERVISIÓN DEL CONTROL EFECTUADO EN PUESTOS DE VOTACIÓN**

Los procuradores regionales de instrucción, los procuradores provinciales de instrucción y los personeros de la capital del departamento se distribuirán los puestos de votación de la ciudad, para realizar el seguimiento a las labores de vigilancia y control encomendadas a los funcionarios del Ministerio Público. El monitoreo podrá realizarse a través del desplazamiento o por intermedio del plan de comunicaciones previsto para tal fin.

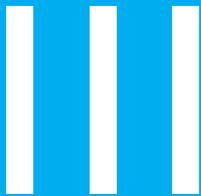
## **2.23. COMUNICACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ELECTORAL**

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción comunicarán a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad que pueda poner en peligro la realización de las elecciones en el ámbito de sus jurisdicciones, a fin de obtener apoyo requerido ante las autoridades del orden nacional, sin perjuicio de adelantar las actuaciones que les correspondan.

## **2.24. DISPONIBILIDAD PARA EL CONTROL DE LAS CONSULTAS DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS (FUNCIÓN EXCEPCIONAL)**

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción implementarán lo necesario en sus despachos para mantener la disponibilidad e intervenir, en el ámbito de su competencia funcional y territorial, ante cualquier situación irregular que se presente en desarrollo de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos, previstas para seleccionar candidatos o integrantes de listas como mecanismo previo a las elecciones, conforme a las fechas que determine el Consejo Nacional Electoral.

Para cumplir dicha función, deben comunicarse con la correspondiente delegación departamental de la Registraduría, informarse de la logística planteada e intercambiar números telefónicos para contactarse en caso de eventualidad. Igualmente, estarán disponibles las líneas telefónicas de la Comisión Nacional de Control Electoral (601 5878750, extensiones 10868, 10812, 10822 y 11953 en Bogotá), al igual que el correo electrónico [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co), para denunciar irregularidades cometidas por quienes ejerzan funciones públicas durante la jornada.



# JORNADA ELECTORAL



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

## 3. JORNADA ELECTORAL

Para el cumplimiento de sus labores, los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación portarán el carné institucional y los demás distintivos de los que dispongan (chalecos, por ejemplo) en un lugar visible.

### 3.1. INICIO Y HORARIO DE LAS ACTIVIDADES

Los procuradores regionales, provinciales y distritales de instrucción y los personeros municipales y distritales iniciarán sus actividades, al igual que el personal requerido en sus sedes, a más tardar a las siete de la mañana (7:00 a.m.). Allí, coordinarán la puntual asistencia de los servidores del Ministerio Público en los puestos de votación y la iniciación de la jornada.

Las actividades de dirección y coordinación culminarán una vez reciban el reporte del depósito total de los sobres electorales en las arcas triclave de la zona que coordinan o del total de la jurisdicción a su cargo, según el caso.

Los funcionarios designados para ejercer el control electoral en los puestos de votación deberán presentarse en los lugares asignados, a más tardar a las siete y

quinze minutos de la mañana (7:15 a.m.), para verificar que los jurados inicien actividades oportunamente y que la jornada comience a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). Asimismo, permanecerán en el puesto cumpliendo sus labores hasta que la última mesa de votación bajo su vigilancia entregue los sobres electorales a los funcionarios delegados de la Registraduría.

Por su parte, los servidores que tengan asignado el control de los centros de cómputo iniciarán actividades a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y la culminarán al recibo del CD o el medio magnético contentivo de los resultados transmitidos y de los formularios E-14 que se digitalizaron ese día. No obstante, si las circunstancias lo ameritan, por instrucción del procurador regional de instrucción respectivo o de la Comisión Nacional de Control Electoral, podrán iniciar más temprano su actividad.

Los procuradores judiciales o funcionarios designados para vigilar e intervenir en las diligencias de escrutinios deberán presentarse desde las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día de la votación ante las comisiones escrutadoras, para realizar las actividades previas al escrutinio, tales como el control de arcas y la asis-

tencia de los claveros y miembros de las comisiones escrutadoras. Los funcionarios delegados para cumplir las funciones preventiva y de intervención concluirán su labor una vez realizado el escrutinio o, en los casos en los que estas diligencias no hayan culminado, permanecerán hasta el sellamiento de las arcas triclave al final de cada jornada diaria de escrutinios. Esta gestión es fundamental para garantizar el cumplimiento del debido proceso y las garantías democráticas, en un marco de transparencia electoral.

### 3.2. SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL ELECTORAL A TRAVÉS DEL PLAN DE COMUNICACIONES

En las capitales de departamento donde confluyan procuradores regionales y provinciales de instrucción y, según lo acordado durante la etapa preelectoral, se implementará un plan de comunicaciones que les permita conocer de manera inmediata el desarrollo de la jornada en los puestos de votación, sin perjuicio de los recorridos que realicen por estos, para supervisar las labores llevadas a cabo por los servidores asignados en cada uno de los puestos.

En las capitales de departamento donde solo tenga sede la procuraduría regional, esta labor la desempeñará el procurador regional de instrucción correspondiente.

En las ciudades no capitales donde exista sede de procuradurías provinciales, lostitulares de tales despachos establecerán el plan de comunicaciones a seguir o recorrerán los diferentes puestos de votación

para supervisar el trabajo de los servidores del Ministerio Público. En los puestos donde no se hayan asignado servidores del Ministerio Público, realizarán una verificación, recibirán el reporte de quejas presentadas por la ciudadanía y continuarán su recorrido.

En los demás municipios, el personero y sus funcionarios recorrerán los puestos de votación del casco urbano y, de ser posible, de los corregimientos.

### 3.3. CONTACTO PERMANENTE DE LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD CON AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción permanecerán en continuo contacto con los servidores de la entidad y con las autoridades departamentales y municipales, con el fin de constatar las quejas que se reciban, atender las situaciones que ameriten su intervención y disponer lo necesario para cumplir las funciones misionales preventivas y disciplinarias.

### 3.4. CONTROL EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN

Los servidores del Ministerio Público asignados a los puestos de votación tendrán las siguientes atribuciones:

- Cerciorarse de que todas las autoridades asistan puntualmente a los sitios de votación asignados.

- Constatar que todos los documentos electorales (kit electoral) lleguen completos a los sitios y en las condiciones previstas. En el evento en que se presente alguna novedad, la informarán a los funcionarios delegados de la Registraduría Nacional y dejarán constancia de ello en el formato previsto para esta actividad (anexo 7-Control de Puesto de Votación).
- Verificar que los seis (6) jurados se presenten en cada mesa de votación antes de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y que los presentes sean los ciudadanos nombrados para el desempeño de esta función.
- Alertar al delegado de puesto de la Registraduría Nacional cuando en cualquier mesa se presente solo un (1) jurado de votación. En este caso, no se podrá instalar ni dar apertura de esta, hasta tanto se disponga, al menos, de dos (2) jurados.
- Supervisar que los reemplazos se realicen con los jurados remanentes.
- Corroborar que las urnas sean examinadas antes de iniciar la jornada electoral y constatar que se hallen completamente vacías, se cierren y sellen con el autoadhesivo correspondiente (E-9).
- Constatar que el paquete contentivo de las tarjetas electorales no se abra antes de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), momento en el cual deberán iniciar las votaciones.
- Comprobar que en cada mesa de votación permanezcan siempre, cuando menos, dos (2) de los seis (6) integrantes del jurado de votación.
- Asegurar que los jurados de votación diligencien adecuadamente los documentos electorales.
- Permanecer atentos a cualquier conducta que atente contra la transparencia del proceso electoral. En caso de advertirse, informarán a la autoridad competente o solicitarán, de ser necesario, la intervención de las autoridades de policía o fuerza pública.
- Estar vigilantes para que no se presente indebida intervención en política por parte de los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en las normas constitucionales y legales y en las resoluciones y directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- Si las conductas verificadas provienen de servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas y los servidores asignados al puesto de votación tienen facultades disciplinarias, iniciarán las diligencias previstas en el Código Disciplinario Único. En los demás casos, recopilarán la información y rendirán informe al procurador regional o provincial de instrucción correspondiente o al personero, según la competencia.
- Verificar la asistencia de los jurados de votación, de acuerdo con el listado suministrado por la Registraduría. Anotarán los nombres de quienes no concurrieron a cumplir este deber legal.
- Procurar que las autoridades adopten las medidas pertinentes para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los ciudadanos.

- Constatar que durante toda la jornada electoral los jurados de votación realicen adecuadamente el proceso de identificación del votante, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 114 del Código Electoral, que entreguen las tarjetas electorales debidamente firmadas y no permitan el acompañamiento del votante al cubículo, salvo que se trate de personas que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismas o personas mayores de 80 años o quienes padezcan problemas avanzados de visión, caso en el que deberán entregar las tarjetas en sistema braille. Así mismo deberán promover que las autoridades competentes tomen las medidas de seguridad correspondientes para impedir la sustracción de tarjetas sin marcar o se introduzcan elementos distintos a las tarjetas electorales en las urnas.
- Monitorear que a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se cierren las mesas de votación y, en consecuencia, la posibilidad de sufragar.
- Verificar que las autoridades garanticen la presencia de los testigos electorales en las condiciones señaladas por la ley.
- Estar atentos para que, una vez cerradas las votaciones, la primera actividad que realicen los jurados antes de abrir las urnas sea destruir y depositar las tarjetas inservibles y sobrantes en los elementos destinados para ello y hagan lo propio con los certificados electorales sobrantes.
- Constatar que el conteo de votos y el registro en los documentos electorales corresponda a la realidad (formatos E-11 y E-14).

- Supervisar que los documentos electorales sean depositados en los elementos destinados para cada uno:

En el sobre de CLAVEROS, se introducirán:

Sobre con los votos (de los candidatos uninominales y de las listas a las corporaciones de elección popular que se están eligiendo).

Formulario E-10 (lista de sufragantes).  
Formulario E-11 (acta de instalación y registro general de votantes).  
Formularios E-12, si los hay (autorización del voto).  
Reclamaciones escritas, si las hay.  
Formulario E-14 CLAVEROS (acta de escrutinio de mesa) de los cargos o corporaciones que se estén eligiendo.

En el sobre con destino a DELEGADOS, se introducirán:

Formulario E-14 DELEGADOS (acta de escrutinio de mesa) de los cargos o corporaciones que se estén eligiendo.

- Vigilar que las nuevas tecnologías utilizadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para la plena identificación (biometría) no congestionen y/o retrasen de manera grave el proceso de votación (largas filas o aglomeración), evento en el cual se solicitará al funcionario de la Organización Electoral que se tomen las medidas correctivas pertinentes.

### 3.5. ESCRUTINIO DE MESA

Finalizada la jornada electoral, iniciará el escrutinio de mesa, el cual será vigilado por los mismos funcionarios asignados para realizar las labores de control electoral en puesto, conforme al artículo 134 de Código Electoral.

Por lo tanto, cerrada la votación, los jurados leerán en voz alta el número de sufragantes registrados en el formulario E-11 y, acto seguido, se abrirá la urna y contarán los votos depositados en ella.

En caso de que el número de votos exceda el número de registros, los jurados de votación deberán retornar a la urna los votos marcados y sacarán a la suerte el equivalente al número de votos sobrantes (excedentes), los cuales deberán destruirse inmediatamente.

A continuación, los jurados clasificarán los votos y asentarán los resultados en el formulario E-14 o formulario de escrutinio de mesa. Cabe resaltar que el Código Electoral prevé como causales de reclamación ante los jurados de votación las siguientes:

Quando el número de sufragantes de una mesa exceda el de ciudadanos habilitados para votar en ella.

Quando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.

Quando, con base en las tarjetas electorales y en las diligencias de inscripción, aparezca de manera clara e inequívoca que en el acta de escrutinio se incurrió en

error al anotar el nombre o apellidos de uno o más candidatos.

Quando los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación estén firmados por menos de dos (2) de estos.

Igualmente, deberán tener presente que estas reclamaciones son presentadas por los testigos electorales. Los jurados atenderán las fundamentadas en errores aritméticos y errores en el nombre, las demás serán resueltas por las comisiones escrutadoras distritales, municipales o auxiliares, según el caso, sin perjuicio del recuento de votos que puede solicitarse una sola vez.

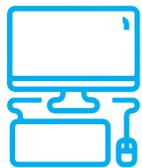
Los servidores del Ministerio Público permanecerán atentos para que las actas de escrutinios de mesa (formularios E-14) se escaneen y/o se transmitan electrónicamente de manera inmediata cuando concluya la diligencia de escrutinio, para realizar el preconteo electoral.

Por último, los funcionarios que tengan a cargo la vigilancia preventiva y control electoral de los diferentes puestos de votación, incluidos los escrutinios de mesa, se les entregará el formato denominado Constancia por parte del Ministerio Público para el momento de escrutinio de mesa o de jurado (ver anexo 8), el cual se utilizará, diligenciará y entregará a los jurados, exclusivamente, cuando los testigos electorales no presenten la reclamación por las causales determinadas en el artículo 122 del Código Electoral, referenciadas en este acápite.

### 3.6. CONTROL DE LAS ARCAS TRICLAVE

El servidor público asignado para el control e intervención en las diligencias de escrutinios verificará la recepción de los documentos en las arcas triclave. Por tal motivo, deberá presentarse a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y permanecerá durante la recepción de los documentos electorales hasta el momento en que cierren y sellen las arcas, así como el sitio donde estas funcionan. Del mismo modo, constatará el diligenciamiento de los formatos previstos E-20 y E-21.

El día de inicio de los escrutinios, el servidor estará presente para la verificación de sellos y apertura del sitio.



### 3.7. CONTROL DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

Los servidores asignados para control del centro de cómputo en las capitales de departamento, luego del registro n.º 2 del software (descongelamiento del software), estarán presentes durante toda la recepción, transmisión y procesamiento de información. Además, deberán solicitar copia de los boletines de datos emitidos hasta llegar al 100 % del reporte de mesas y recibir el reporte final de recepción de ese día y el CD o elemento contentivo de la digitalización de los formularios E-14 que se surtió ese día, así como la relación de mesas faltantes, el estado de las comunicaciones y los logs de auditoría del sistema de información o aplicativo.

También verificarán que se cumpla el protocolo identificado como anexo 1 de este Instructivo de Control Electoral. De ser necesario, se comunicarán con el ingeniero del área previamente designado por la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, para absolver las dudas e inquietudes pertinentes.

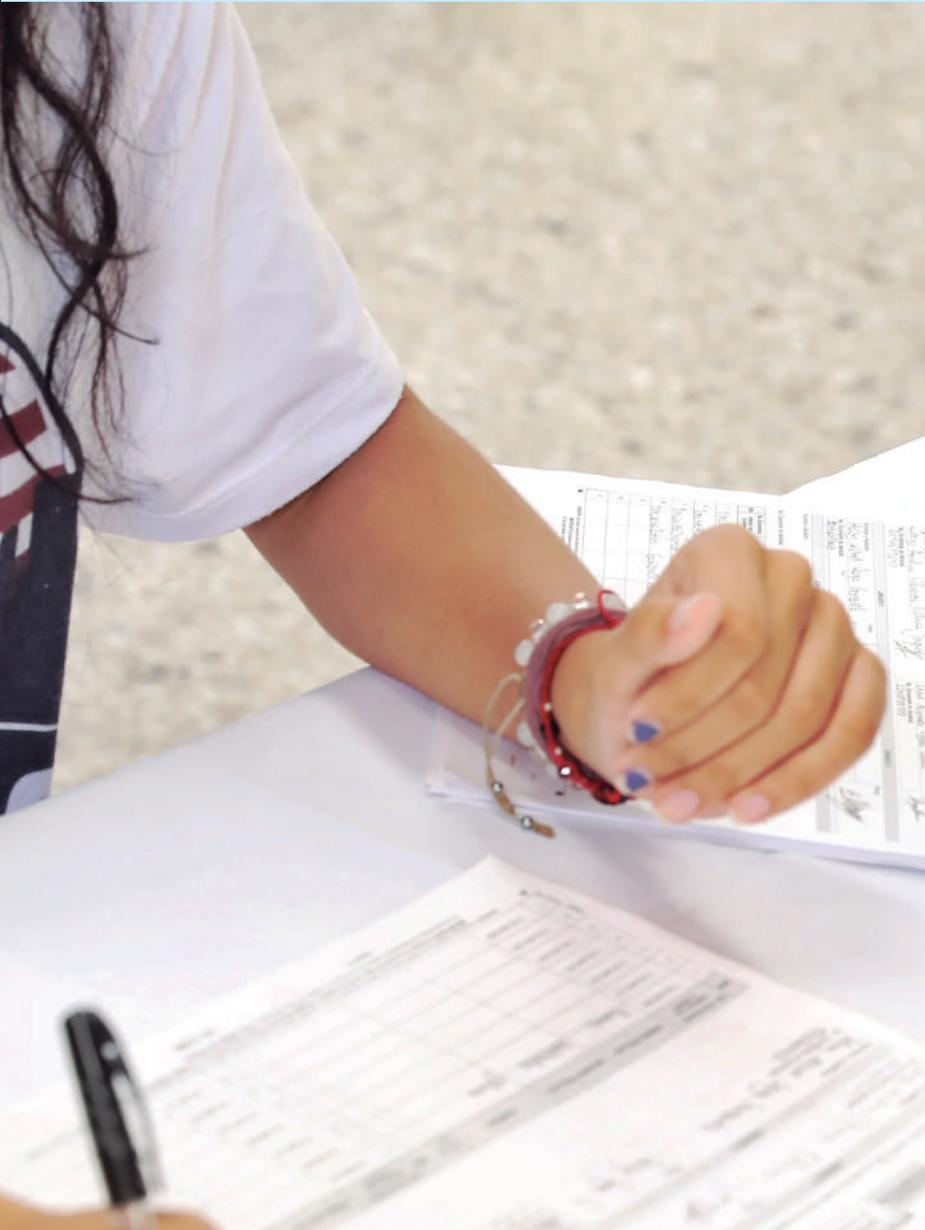
### 3.8. COMUNICACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción comunicarán a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad que pueda poner en peligro la realización de las votaciones en el ámbito de sus jurisdicciones, para obtener el apoyo requerido de las autoridades del orden nacional.

### 3.9. VIGILANCIA DE SIMULACROS DE VOTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS

Los procuradores regionales de instrucción realizarán vigilancia en las fechas en que la Organización Electoral realice los simulacros de votación, transmisión, consolidación y escrutinios, para lo cual, coordinarán dicha actividad con los delegados departamentales de la Registraduría Nacional.





# IV

## ETAPA POSELECTORAL



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

# 4. ETAPA POSELECTORAL

Comprende la fase desde el inicio del escrutinio auxiliar o municipal hasta el momento en que se rindan los informes de control electoral.

## 4.1. CONTROL A LA DIGITALIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS E-14

Los servidores encargados de la supervisión de los centros de cómputo en las capitales de departamento acudirán desde el domingo, a efectos de estar presentes en la digitalización de los formularios E-14 y recibir el CD o elemento correspondiente. Deberán dejar constancia de su asistencia en las actas que se suscriban, para después recoger un ejemplar de ellas, las cuales anexarán al informe que, a su vez, constituirá un anexo del informe final de cada comité regional de control electoral.

## 4.2. DILIGENCIA DE REANUDACIÓN DE ENTREGA DE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

El servidor público de la Procuraduría General de la Nación o el personero mu-

nicipal, según corresponda, asistirá a la sede de la registraduría especial, municipal o auxiliar para la diligencia de reanudación o descongelamiento de la entrega de cédulas de ciudadanía.

Antes de la apertura, deberán verificar el estado de los sellos y de la puerta de ingreso al recinto donde se encuentren los documentos de identificación. Una vez abierto, de encontrarse alguna anomalía, dispondrán lo necesario para la investigación inmediata. Se dejará constancia de lo acontecido en un acta, que se remitirá a los procuradores regionales, distritales o provinciales de instrucción o a la Comisión Nacional de Control Electoral, según el caso.

## 4.3. VISITA DE SUPERVISIÓN DE LUGARES DE ESCRUTINIOS

El procurador regional de instrucción en las ciudades capitales de departamento, los procuradores provinciales y el distrital de instrucción con sede en las demás ciudades y los personeros distritales y municipales en los municipios restantes, deberán constatar que el funcionario designado para la diligencia de escrutinios se encuentre presente y, junto con este, evaluarán las condiciones de funciona-

miento y de seguridad del lugar de escrutinios.

Además, sugerirán las medidas razonables y necesarias para que las comisiones escrutadoras auxiliares y municipales trabajen sin dificultad y que los testigos electorales y personal de los organismos de control lleven a cabo sus funciones. De la misma forma, recomendarán a las autoridades electorales atender las sugerencias de la fuerza pública en cuanto a las condiciones de seguridad del lugar. En todo caso, advertirán la inconveniencia de realizar la diligencia en las sedes de las registradurías especiales, municipales o auxiliares (ver anexo 4).

#### 4.4. COMUNICACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL ELECTORAL

Los procuradores regionales, distritales y provinciales de instrucción comunicarán a la Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación cualquier novedad que pueda poner en peligro la realización de los escrutinios en el ámbito de sus jurisdicciones, con el fin de obtener el apoyo requerido de las autoridades del orden nacional.

#### 4.5. CONTROL A LA FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS

La Comisión Nacional de Control Electoral de la Procuraduría General de la Nación, a través de su presidencia, y con

el respaldo de sus delegados, definirá la estrategia para la vigilancia preventiva sobre el monitoreo directo de las campañas que efectúa la organización electoral, así como la intervención para controlar el reconocimiento y pago de anticipos y reposición de gastos de campaña, de acuerdo con las normas constitucionales y legales.



## 4.6. ESCRUTINIOS ZONALES Y MUNICIPALES

### ASISTENCIA A ESCRUTINIOS Y VIGILANCIA

Los procuradores judiciales asignados deberán acudir a las diligencias de las comisiones escrutadoras auxiliares y municipales y actuarán bajo la coordinación de los procuradores regionales y provinciales de instrucción. En municipios donde no se designen funcionarios de la Procuraduría, las personerías municipales desempeñarán las labores ante las comisiones escrutadoras zonales y municipales.

Se tendrán en cuenta todas las actividades señaladas para garantizar la comunicación permanente de los servidores del Ministerio Público con las autoridades departamentales y municipales (numeral 3.3. de este documento) y sobre causales de reclamación que se promuevan ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y generales.

### CAUSALES DE RECLAMACIÓN ANTE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS AUXILIARES, MUNICIPALES Y GENERALES

Los servidores del Ministerio Público designados para cumplir con las funciones de control durante los escrutinios deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 192 del Código Electoral, las causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras auxiliares, municipales y generales (departamentales), son las siguientes:

- Funcionamiento de mesas de votación en lugares distintos o sitios no autorizados por la ley.
- Verificación de la elección en días distintos a los determinados en la ley o la autoridad facultada para ello.
- Los dos (2) ejemplares de las actas de escrutinio de los jurados de votación no estén firmados, al menos, por dos (2) de estos.
- Destrucción o pérdida de los votos emitidos en las urnas, sin que exista acta de escrutinio en la que conste el resultado de las votaciones.
- El número de sufragantes de una mesa excede el número de ciudadanos que podían votar en ella.
- El número de votantes de una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural excede el total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los censos electorales respectivos.
- Los pliegos electorales fueron recibidos extemporáneamente, a menos que el retardo obedezca a circunstancias de violencia, fuerza mayor o caso fortuito certificadas por funcionario público competente o a hechos imputables a los funcionarios encargados de recibir los pliegos.
- El acta se extienda y firme en sitio distinto al lugar o local donde deba funcionar la corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.



- Las listas de candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal o cuando los candidatos no expresaron su aceptación y prestaron el juramento correspondiente en de los términos señalados por la ley para la inscripción o para la modificación, según el caso.
- Se computen votos a favor de candidatos que tengan vínculos con miembros de jurados de votación, ya sea por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- En las actas de escrutinio se incurrió en error aritmético al sumar los votos consignados en ella.
- De las tarjetas electorales y las diligencias de inscripción resulte que en las actas de escrutinio se incurrió en error al anotar los nombres o apellidos de uno o más candidatos.

Las reclamaciones fundamentadas en las anteriores causales deberán ser resueltas por las comisiones escrutadoras auxiliares. Si las consideran fundadas, ordenarán que las actas o registros afectados se excluyan del cómputo de votos y de los escrutinios o decretarán su corrección cuando se trate de error aritmético en la suma de votos o error en los nombres o apellidos de uno o más candidatos. Estas comisiones escrutadoras zonales también resolverán las reclamaciones presentadas ante los jurados de votación.

Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras zonales o auxiliares procede el recurso de apelación ante las comisiones escrutadoras distritales o mu-

nicipales, a las que también corresponde resolver si existe desacuerdo entre los miembros de aquellas.

A su vez, a las comisiones escrutadoras distritales o municipales les corresponde resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las comisiones escrutadoras auxiliares y las situaciones relativas a desacuerdos entre los miembros de dichas comisiones auxiliares. Igualmente, resolverán las reclamaciones presentadas directamente y por primera vez ante ellas por los candidatos, sus apoderados o los testigos electorales, por cualquiera de las causales referidas.

Los servidores del Ministerio Público asignados para cumplir con esta función tendrán presente, que contra las decisiones de las comisiones escrutadoras distritales o municipales procede el recurso de apelación ante los delegados del Consejo Nacional Electoral que integran las comisiones escrutadoras departamentales, a quienes también corresponde resolver en caso de desacuerdo entre los miembros de las comisiones escrutadoras distritales o municipales.

Cuando sean apeladas las decisiones sobre reclamaciones adoptadas por las comisiones escrutadoras distritales o municipales o cuando se presenten desacuerdos entre sus miembros, estas se abstendrán de declarar la elección y de expedir las credenciales, para que los delegados del Consejo Nacional Electoral resuelvan el asunto, declaren la elección y expidan las credenciales respectivas.

Asimismo, los servidores del Ministerio Público deberán considerar que los de-

legados del Consejo Nacional Electoral que integran las comisiones departamentales o generales deben realizar el escrutinio de los votos para representantes a la Cámara, declarar su elección y expedir las credenciales respectivas, así como resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de las comisiones escrutadoras distritales y municipales y resolver los desacuerdos de sus miembros. En estos casos, deben declarar la elección y expedir las credenciales y resolver las reclamaciones presentadas por primera vez ante ellas por los candidatos, sus apoderados o los testigos electorales, por cualquiera de las causales reseñadas.

Es importante indicar que ante las comisiones departamentales o generales no pueden proponerse por primera vez reclamaciones de votaciones municipales o distritales, pues debieron presentarse en su momento ante dichas instancias.

En caso de apelación, las decisiones de las comisiones departamentales o generales o existan desacuerdos entre sus miembros, se abstendrán de declarar la elección y de expedir las credenciales, para que el Consejo Nacional Electoral resuelva el asunto y lo lleve a cabo.

Ante el Consejo Nacional Electoral no pueden proponerse por primera vez reclamaciones de votaciones municipales, distritales o departamentales, porque se trata de escrutinios que aquel no realiza, sino las comisiones escrutadoras distritales o municipales o sus delegados en cada caso, y solo le compete resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de sus delegados y los desacuerdos que se susciten en-

tre estos, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional Electoral de verificar los escrutinios hechos por sus delegados cuando haya comprobado la existencia de errores aritméticos o los resultados de las votaciones anotadas en las actas de escrutinio no coincidan entre sí o existan tachaduras en las mismas actas en los nombres y/o apellidos de los candidatos o en el total de votos emitidos a favor de estos.

Como recomendación especial, se sugiere verificar que el formulario de declaratoria de elección (E-26 declaratoria) no se suscriba cuando esta no ha ocurrido, sea porque exista desacuerdo entre los miembros de las comisiones o esté pendiente por resolver algún recurso de apelación.



## 4.7. ESCRUTINIOS DEPARTAMENTALES O GENERALES

### ASISTENCIA Y VIGILANCIA A ESCRUTINIOS DEPARTAMENTALES O GENERALES

A las diligencias de las comisiones escrutadoras departamentales o generales asistirán los procuradores judiciales designados por la procuradora o el viceprocurador general de la nación. Téngase en cuenta que los escrutinios departamentales o generales comienzan el martes inmediatamente siguiente al domingo de la jornada electoral.

Los servidores asignados deberán realizar las siguientes labores de control:

- Llegar al sitio de escrutinios, a más tardar, a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.).
- Verificar el estado de sellamiento y la seguridad del lugar.
- Constatar el estado de las arcas tri-clave antes del inicio de los escrutinios.
- Confirmar la asistencia de claveros y miembros de las comisiones escrutadoras.
- Estar presentes durante todo el escrutinio, vigilando que transcurran sin inconvenientes.
- Agotar el requisito de procedibilidad, de conformidad con las causales previstas en el artículo 275 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), cuando se advierta que son susceptibles de su alegación en sede administrativa y los candidatos o sus apoderados no las promuevan. No obstante, al declararse inexecutable por parte de la Corte Constitucional el numeral sexto del artículo 61 del CPACA, es ineficaz su aplicación por ausencia de reglamentación legal.
- Iniciar las actuaciones disciplinarias necesarias y recaudar las pruebas indispensables, con base en las facultades otorgadas por el procurador general de la nación o levantar la información para rendir el correspondiente informe al competente.
- Los servidores del Ministerio Público deberán obtener copia de las actas

de escrutinio formularios electorales E-24 (resumen del escrutinio) y E-26 (acta parcial o total del escrutinio) y del acta de declaratoria de elección, si fuere el caso.

## 4.8. ESCRUTINIOS NACIONALES A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Corresponde al Consejo Nacional Electoral declarar la elección de Senado, presidente y vicepresidente de la república, conocer los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas por sus delegados en los escrutinios departamentales o generales, así como resolver los desacuerdos que se presenten entre estos. En tales casos, se adoptará la decisión que corresponda y procederá a la declaratoria de la elección de representantes a la Cámara.

Declarar la elección de circunscripción especial nacional de representantes a la Cámara, excepto la raizal, por tratarse de una circunscripción departamental, la cual una vez se reglamente e implemente su declaración corresponderá a la comisión del departamento de San Andrés.

La vigilancia e intervención en los escrutinios que adelante el Consejo Nacional Electoral la realizará la Comisión Nacional de Control Electoral, con el apoyo de los procuradores delegados y judiciales que determine la Presidencia de la Comisión.

## 4.9. SEMANA SIGUIENTE A LA CULMINACIÓN DE ESCRUTINIOS

### VERIFICACIÓN DE JURADOS AUSENTES

Teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil dispone de las bases de datos con la información básica de los jurados, los procuradores provinciales de instrucción o, en su defecto, los procuradores regionales de instrucción y los personeros en los demás municipios solicitarán la información a los registradores correspondientes, con el fin de confrontar las listas de jurados ausentes levantada por los delegados de puesto y las justificaciones o excusas que presentaron ante la Registraduría contra la relación obtenida por los funcionarios del Ministerio Público, lo anterior, a fin de determinar quiénes fueron los servidores públicos y particulares que dejaron de asistir sin justificación alguna, para cumplir con la función de jurado de votación.

Obtenida la información necesaria, esto es, la entidad para la cual laboran, el cargo, la dirección y el teléfono, se verificará que el registrador inicie los procesos administrativos sancionatorios contra los particulares y que, igualmente, tratándose de servidores públicos, remita los listados a las oficinas de control interno disciplinario o a las personerías o procuradurías competentes, según el caso.

De las actuaciones administrativas que inicie la Registraduría Nacional del Estado Civil, como de las acciones disciplinarias que adelanten las oficinas de control interno disciplinario, los procu-

radores provinciales de instrucción o, en su defecto, los procuradores regionales de instrucción realizarán el seguimiento respectivo.

## INFORMES

Todos los servidores que llevaron a cabo funciones de control y vigilancia electoral deberán remitir a sus superiores el informe de actividades, en los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la jornada electoral, acompañado de las copias de las actas de las diligencias en las cuales intervinieron y de los documentos que recibieron por razón de sus funciones.

## INFORMES MUNICIPALES

Los personeros municipales remitirán a los procuradores provinciales de instrucción de su jurisdicción o, en su defecto, a los procuradores regionales de instrucción, según corresponda, los informes relativos a cada una de las actividades en los formatos electrónicos diseñados por la Comisión Nacional de Control Electoral para tal fin, a más tardar, la semana siguiente a la jornada electoral, junto con los documentos que recibieron por razón de sus funciones.

Adicionalmente, solicitarán al registrador municipal o especial iniciar las actuaciones administrativas contra los jurados que no suscribieron el acta de escrutinio de mesa.

En las ciudades sedes de procuradurías provinciales, los procuradores provinciales de instrucción recaudarán los informes de los servidores públicos que

participaron en las jornadas electorales y consolidarán los informes.

## INFORMES PROVINCIALES

Los procuradores provinciales de instrucción recepcionarán los informes de los personeros municipales en los formatos electrónicos establecidos por la Comisión Nacional de Control Electoral y los remitirán a los procuradores regionales de instrucción.

## INFORMES DEPARTAMENTALES

En las ciudades sedes de procuradurías regionales, el procurador regional de instrucción consolidará los informes de los servidores públicos que participaron en las jornadas electorales de dicha ciudad y recepcionará los informes de los personeros municipales en caso de que no exista procuraduría provincial, verificando que hayan sido diligenciados en los formatos creados para tal efecto, y los remitirá a la Comisión Nacional de Control Electoral en los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación del proceso electoral.

Los documentos soporte de los informes reposarán en las sedes de las procuradurías regionales de instrucción. A la Comisión Nacional de Control Electoral se enviarán única y exclusivamente los formatos diseñados por esta al correo electrónico [asuntoselectorales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntoselectorales@procuraduria.gov.co)

No obstante, los comités regionales, distritales y provinciales de control electoral establecerán los canales de comunicación y de recepción necesarios para

consolidar la información de su respectiva jurisdicción.

En caso de haberse recibido quejas en los puestos de votación, estas deberán ser radicadas directamente, para el caso de Bogotá, en el Centro de Atención al Público y, en las procuradurías territoriales en los puntos de radicación dispuestos a nivel nacional; a fin de que la División de Relacionamiento con el Ciudadano las envíe a la Comisión Especial Disciplinaria.

## **PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Todos los servidores del Ministerio Público deberán tener en cuenta que las actividades aquí reseñadas se encuentran definidas en las Resoluciones, Directivas, Circulares, Instructivos y formatos publicados en la página web pública de la Entidad, [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co), en el micrositio Control Electoral, disponible en el siguiente link: <https://www.procuraduria.gov.co/micrositio-control-electoral-2021-2022--menu-control-electoral-2021-2022/Pages/default.aspx>

## **RECEPCIÓN DE QUEJAS**

La Procuraduría General de la Nación contará con tres (3) medios de recepción de reportes y quejas, a saber:

### **Líneas telefónicas**

**Línea gratuita:** 01 8000 940 808

**Conmutador:** 601 587 8750

### **Correo electrónico**

[quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co)

Página web pública de la entidad, donde se podrán radicar denuncias relacionadas con el proceso electoral: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica/tramites/tramite.do?formAction=btShow&t=50010&s=0#no-back-button>.



# V

## ALARMAS ELECTORALES



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

# 5. ALARMAS ELECTORALES

---

Las Alarmas Electorales (ver anexo 15), creadas a partir del artículo 14 de la Resolución n.º 095 de 2021, son manifestaciones mediante las cuales funcionarios del Ministerio Público advierten hechos o circunstancias informados a los comités territoriales de control electoral o a la Unidad de Vigilancia Electoral, que pueden afectar o están poniendo en riesgo el normal desarrollo del proceso electoral y, por consiguiente, requieren el ejercicio inmediato de la función preventiva o de intervención ante las autoridades.

La información que origina las Alarmas Electorales podrá provenir de la ciudadanía y de otras autoridades o medios de información, así:

- Directamente de la ciudadanía, a través de las autoridades del Ministerio Público en el nivel local (personerías municipales y distritales). En el nivel territorial, por medio de las procuradurías provinciales o regionales. En nivel nacional, por vía de la Comisión Nacional de Control Electoral.
- Vía electrónica, en los tres (3) niveles (local, regional y nacional).
- Por traslado de otra entidad.

- Información pública, generalmente, a través de medios de comunicación.

Los procuradores territoriales de juzgamiento se integrarán a los comités regionales, distritales y provinciales de control electoral, pero, en todo caso, serán los procuradores de instrucción los encargados de coordinar los comités territoriales de control electoral.



# VI

## DEMANDAS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION

# 6. DEMANDAS ANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO

Los procuradores regionales de instrucción, en su calidad de coordinadores de los comités regionales de control electoral, bajo la dirección de la Comisión Nacional de Control Electoral, recolectarán la información necesaria para evaluar la procedencia de presentar demandas de nulidad electoral y, en caso afirmativo, informarán la decisión al procurador delegado para la conciliación administrativa, quien designará a los procuradores judiciales administrativos que deberán prepararlas y presentarlas.

## 6.1. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA

Para la realización de esta actividad, deberá observarse que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución Política, compete a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo decidir la acción de nulidad electoral.

La distribución de esta competencia por parte del legislador está prevista en el título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 6.2. ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL

Las causales por las que puede incoarse la acción de nulidad electoral son las previstas en los artículos 275 y 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber:

Capítulo II. Título VIII. Disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral.

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.

3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.

5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incurso en causales de inhabilidad.

6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política (al momento de la elección).

**Nota:** El texto entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-334 de junio 4 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

## 6.3. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las instrucciones de control y vigilancia impartidas en el presente documento se aplicarán igualmente a los procesos electorarios atípicos y a los relacionados con votaciones de los mecanismos de participación ciudadana nacional, distrital y municipal, entre estos, las elecciones de los consejos de juventud.

El presente Instructivo deroga el expedido el 20 de agosto de 2021 por el vicepresidente de la Comisión Nacional de Control Electoral.



# VII ANEXOS



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



Al escanear el código QR con la cámara de su celular podrá descargar los siguientes documentos:

- **Anexo No. 1.** Protocolo Relacionado con Sistemas de Información y Software
- **Anexo No. 1A.** Protocolo Toma del Hash
- **Anexo No. 1B.** Formato para Registrar la Percepción del Proceso Electoral (Elecciones Autoridades Locales y Corporaciones Públicas – 2023)
- **Anexo No. 1C.** Formato para Registrar la Percepción del Proceso Electoral (Elecciones Autoridades Locales y Corporaciones Públicas- 2023)
- **Anexo No. 2.** Protocolo de Suspensión de Entrega de Cédulas de Ciudadanía
- **Anexo No. 3.** Protocolo de Verificación de Arcas Triclave
- **Anexo No. 4.** Protocolo de Verificación de Sitios de Funcionamiento de las Comisiones Escrutadoras
- **Anexo No. 5.** Planillas para Relacionar Funcionarios Asignados a Puestos de Votación
- **Anexo No. 6.** Planillas para Relacionar Jurados de Votación que no Asistieron a Cumplir Funciones
- **Anexo No. 7.** Formato de Control de Puesto de Votación (Check List)
- **Anexo No. 8.** Formato de Constancia por Parte del Ministerio Público para el Momento de Escrutinio de Mesa o de Jurado
- **Anexo No. 9.** Formato de Recepción de queja Presencial
- **Anexo No. 10.** Constancia de Asistencia Control Electoral
- **Anexo No. 11.** Formato de Constancia por Parte del Ministerio Público para el Momento de Escrutinio de Comisión
- **Anexo No. 12.** Constancia de Asistencia Control Escrutinios
- **Anexo No. 13.** Guía Para la Recepción de Quejas Telefónicas, Vía Correo Electrónico y Vía Internet
- **Anexo No. 14.** Acta Colaboración Conjunta Ministerio Público
- **Anexo No. 15.** Instrucciones para La Activación y el Trámite de las Alarmas Electorales









**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



Instituto de Estudios  
del Ministerio Público



UNIDAD DE VIGILANCIA  
ELECTORAL

**COMISIÓN  
NACIONAL  
DE CONTROL ELECTORAL**



**Plan  
Decenal**  
Ministerio Público  
2022 - 2031